

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.

Revisado detenidamente el proceso, observa el Despacho, que, el apoderado judicial de la señora OLGA LUCIA GELVEZ LIZARAZO allega escrito solicitando recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 21 de abril de la presente anualidad, teniendo en cuenta, que se realizó la subsanación de la demanda el 03 de abril de este año, pero al correo j01ctoprflpatios@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante proveído de fecha 21 de abril, se ordenó el rechazo de la demanda, archivando el respectivo trámite.

Para resolver el Despacho, considera:

Que luego de estudiar la demanda y, analizar las razones expuestas por el Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, para sustentar el recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de abril del presente año; y teniendo en cuenta la subsanación realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, considera el Despacho, que las explicaciones allí dadas tienen soporte, toda vez, que se evidenció, que efectivamente se subsanó la misma pero al correo j01ctoprflpatios@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciendo la salvedad que el correcto es j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez, que el antes mencionado no está validado por cuanto la única clave de entrada que se tiene conocimiento es el último de los mencionados.

Así las cosas, el Despacho considera, acceder al recurso de reposición interpuesto por el Doctor GUSTAVO ADOLFO COTE MORA.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado del 21 de abril del 2021 de conformidad con la motivación precedente.

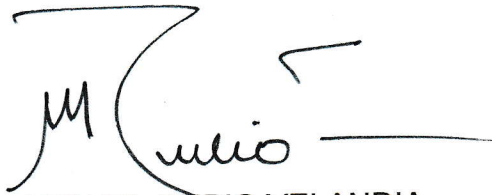
SEGUNDO: PRIMERO: DAR curso a la etapa Liquidatoria de Sociedad Conyugal de los señores ALFONSO AMAYA VALENCIA Y OLGA LUCIA GELVEZ LIZARAZO de acuerdo a lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación conforme las directrices impartidas en el art. 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al señor ALFONSO AMAYA VALENCIA, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia